

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

(079)

0 5 MAY 2014

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL CARARE II" – RNSC 016-2014"

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y considerando,

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó se el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de "Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el <u>registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil</u>" (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como "La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones son ánimo de lucro de carácter ambiental".



079

ANTECEDENTES

El señor HUMBERTO DOMÍNGUEZ ESCOBAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.619.381, por intermedio de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, a través de oficio No. 2013-460-012625-2 del 24 de diciembre de 2013, remitió la documentación requerida para dar inicio al trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL CARARE II", con una extensión superficiaria de 8 hectáreas y 8.310 m², conformada por el predio inscrito bajo el número de Matrícula Inmobiliaria 370-786671 Lote No. 10, ubicado en la vereda El Salado, municipio Dagua, en el departamento del Valle (fl. 8)

El señor HUMBERTO DOMÍNGUEZ ESCOBAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.619.381, como propietario del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-786671, otorgó poder especial amplio y suficiente para adelantar los trámites correspondientes al proceso de registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil denominada "EL CARARE II" a la Unión Temporal "Alianza Ecosistemas Secos del Valle del Cauca", identificada con NIT. 900.637.725-0, unión conformada por la Corporación Forestal del Pacífico -CORFOPAL y la Fundación Gaia (fl. 15).

El citado poder fue aceptado por la señora VICTORIA E. LARRANIAGA CAMPO identificada con cédula de ciudadanía No. 66.910.744, como directora ejecutiva de Corporación Forestal del Pacífico - CORFOPAL y en calidad de representante legal de la Unión Temporal "Alianza Ecosistemas Secos del Valle del Cauca".

Que para verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 6 del Decreto 1996 de 1999, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

I. LEGITIMACIÓN PARA FORMULAR LA SOLICITUD

La actual solicitud se presenta por parte del señor HUMBERTO DOMÍNGUEZ ESCOBAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.619.381, a través de su apoderada la señora VICTORIA E. LARRANIAGA CAMPO identificada con cédula de ciudadanía No. 66.910.744, como directora ejecutiva de Corporación Forestal del Pacífico - CORFOPAL y en calidad de representante legal de la Unión Temporal "Alianza Ecosistemas Secos del Valle del Cauca", respecto al poder especial (fl. 15) conferido por el señor Domínguez Escobar a la señora Larraniaga Campo, es preciso anotar que éste no contiene las formalidades legales establecidas en el 65 y 84 del Código de Procedimiento Civil¹, y los

¹ ARTÍCULO 65: PODERES. (...)

[&]quot;El poder especial para un proceso puede conferirse por escritura pública o por memorial dirigido al juez del conocimiento, presentado como se dispone para la demanda (...)" (subrayado fuera de texto original)

artículos 5 y 25 del Decreto 19 de 2012 -Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública-², en lo que respecta a la autenticación de los mismos y las notas de presentación personal.

Por lo anterior, se requiere al señor **HUMBERTO DOMÍNGUEZ ESCOBAR**, para que respecto del acápite aquí analizado, en el término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue lo siguiente:

❖ Original del Poder amplio y suficiente conferido a la señora VICTORIA E. LARRANIAGA CAMPO, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.910.744, como directora ejecutiva de Corporación Forestal del Pacífico − CORFOPAL y en calidad de representante legal de la Unión Temporal "Alianza Ecosistemas Secos del Valle del Cauca", para la presentación de la solicitud de registro del predio que pretende sea registrado como reserva natural de la sociedad civil y demás facultades que se deseen incluir, advirtiendo que éste poder deberá contener la presentación personal a que hace referencia el artículo 25 del Decreto 19 de 2012. Con el poder se debe anexar el certificado de existencia y representación de la Unión Temporal "Alianza Ecosistemas Secos del Valle del Cauca".

II. DERECHO DE DOMINIO

Según se desprende el análisis del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 370-786671, se evidencia que el actual titular del dominio completo del predio es el señor **HUMBERTO DOMÍNGUEZ ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.619.381.

"ARTÍCULO 84. PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA. Las firmas de la demanda deberán autenticarse por quienes las suscriban, mediante comparecencia personal ante el secretario de cualquier despacho judicial, o ante notario de cualquier círculo; para efectos procesales, se considerará presentada el día en que se reciba en el despacho de su destino". (Negrita y subraya fuera del texto original)

2 "APTICILLO 5 ECONOMÍA DE LA CONTRA DEL CONTRA DE LA CONTRA DEL CONTRA DE LA CONTRA DEL CONTRA DE LA CONTRA DE

"ARTICULO 25. ELIMINACIÓN DE AUTENTICACIONES Y RECONOCIMIENTOS. (...) Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y de las actas de asamblea general de accionistas, junta de socios y demás actos de personas jurídicas que deban registrarse ante las Cámaras de Comercio, las cuales deberán ser presentadas personalmente por sus otorgantes ante el secretario de la respectiva Cámara (...)". (negrita y subraya fuera del texto original)



² "ARTICULO 5. ECONOMÍA EN LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. Las normas de procedimiento administrativo deben ser utilizadas para agilizar las decisiones; los procedimientos se deben adelantar en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos; las autoridades administrativas y los particulares que cumplen funciones administrativas no deben exigir más documentos y copias que los estrictamente necesarios, ni autenticaciones ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa, o tratándose de poderes especiales. En tal virtud, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas". (negrita y subraya fuera del texto original)

Sin embargo, del Folio de Matricula Inmobiliaria ya mencionado, se pudo observar lo siguiente:

➤ En la anotación No. 1, se estableció que mediante la Escritura Pública No. 1365 del 23 de marzo de 1995 de la Notaria Segunda (2) de Cali, se constituyó una servidumbre de acueducto pasiva a favor del predio con área de 18500 m² con matrícula inmobiliaria No.33700498429.

Igualmente, en la anotación No. 2 del citado folio, se evidenció que a través de la enunciada Escritura Pública, se constituyó una servidumbre de agua activa de desagüe sobre el predio con área de 18500 con matrícula inmobiliaria No. 370-0498929.

Finalmente, en la anotación No. 3 del folio de matrícula *sub examine*, se observó que a través de la Escritura Pública No. 1773 del 31 de marzo de 1995, estableció una servidumbre de acueducto pasiva para la construcción de una bocatoma, un tanque desarenador y el paso de la tubería para la conducción de agua a favor de los predios con matrículas inmobiliarias No. 370-299192, No. 370-192302, No. 370-194090, No. 370-194088, No. 370-178202, No. 370-419646, No. 370-194030.

Por lo anterior, se hace necesario que el solicitante allegue la documentación que se relaciona a continuación, para verificar las limitaciones al dominio que recaen sobre el inmueble:

Escritura Pública No. 1365 del 23 de marzo de 1995 de la Notaria Segunda (2) de Cali y Escritura Pública No. 1773 del 31 de marzo de 1995, con el fin de verificar la posible afectación del predio por las servidumbres ahí instaladas.

Para allegar la anterior documentación, el solicitante tiene un término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

III. ÁREA OBJETO DE LA SOLICITUD

De acuerdo a la voluntad manifestada por el solicitante la extensión del predio a registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil es de 8 hectáreas 8.310 m² (fl. 4), adicionalmente el solicitante aportó con la solicitud la reseña descriptiva del predio que se pretende registrar (fl. 7), la zonificación de usos del suelo del predio y el mapa requerido (fl. 10), lo anterior conforme a lo requerido en el Decreto 1996 de 1999.

Sin embargo, en este ítem se deben hacer las siguientes precisiones:

Al cotejar el mapa allegado con la solicitud de registro y la información que reposa en la página del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, se pudo establecer que el polígono del área que se pretenden registrar como reserva natural no corresponde al del predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-786671 sino al predio con matrícula inmobiliaria No. 370-786669, el cual tiene una

extensión de 1 hectárea 1346 m2, por lo que se requiere, que el solicitante allegue el mapa con el polígono del predio sub examine, con la zonificación y descripción de los usos y actividades a los que se destinará la Reserva Natural de la Sociedad civil

Así mismo, en el formulario de solicitud para el registro de reservas naturales de la sociedad civil, en el ítem de la descripción de usos a los cuales se destinará la reserva, se evidenció que el solicitante, marco como uso "Habitación permanente", y al revisar el mapa y la reseña descriptiva del predio, se verificó que no se encuentra contemplada esta zona, por lo que se hace necesario allegar escrito aclaratorio sobre este aspecto y así mismo, modificar el mapa y la reseña descriptiva en caso de confirmar la habitación permanente en el área de reserva donde se incluya la zona de infraestructura.

Con base en lo anterior, esta autoridad requiere que el solicitante allegue la siguiente documentación:

- Mapa del predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-786671, con su respectivo polígono, donde se especifique la zonificación y descripción de los usos y actividades a los que se destinará la Reserva Natural de la Sociedad civil.
- ❖ Escrito donde se aclare sí dentro del predio, va haber uso de habitación permanente y en caso de confirmar éste uso, se ajuste el mapa y la reseña descriptiva del área de reserva donde se incluya la zona de uso intensivo e infraestructura, de conformidad con lo establecido en el artículo 4º del Decreto 1996 de 1999.

Para allegar la anterior documentación, el solicitante tiene un término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo

IV. RECOMENDACIONES Y ASUNTOS QUE SE DEBEN PRECISAR EN EL CONCEPTO TÉCNICO

En aplicación de los principios de economía y celeridad —consagrados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental competente, que una vez el solicitante dé respuesta a los requerimientos, realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo del artículo 17 del Decreto Reglamentario 2372 de 2010, el inmueble se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho Concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos mineros o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en el Decreto 1996 de 1999, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código AMSPNN PR 05. versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 --Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en el Decreto 1996 de 1999, para llevar a cabo el proceso de registro, una vez el solicitante dé respuesta a los requerimientos, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal de Dagua y a la Corporación Autónoma Regional con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 7 de la referida normativa, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil para el predio denominado "EL CARARE II", con una extensión superficiaria de 8 hectáreas 8.310, inscrito bajo el número de Matrícula Inmobiliaria No. 370-786671, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la vereda El Salado, del municipio de Dagua, en el departamento del Valle, solicitado por el señor HUMBERTO DOMÍNGUEZ ESCOBAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.619.381.

SEGUNDO.-Requerir al señor **HUMBERTO** DOMÍNGUEZ ESCOBAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.619.381, para que en cumplimiento de lo señalado en el artículo 7° del Decreto 1996 de 1999, dentro del término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue los siguientes documentos y realice las siguientes aclaraciones a fin de continuar el trámite de Solicitud de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil:

❖ Original del Poder amplio y suficiente conferido a la señora VICTORIA E. LARRANIAGA CAMPO, identificada con cédula de ciudadanía No.

66.910.744, como directora ejecutiva de Corporación Forestal del Pacífico – CORFOPAL y en calidad de representante legal de la Unión Temporal "Alianza Ecosistemas Secos del Valle del Cauca", para la presentación de la solicitud de registro del predio que pretende sea registrado como reserva natural de la sociedad civil y demás facultades que se deseen incluir, advirtiendo que éste poder deberá contener la presentación personal a que hace referencia el artículo 25 del Decreto 19 de 2012. Con el poder se debe anexar el certificado de existencia y representación de la Unión Temporal "Alianza Ecosistemas Secos del Valle del Cauca".

- Escritura Pública No. 1365 del 23 de marzo de 1995 de la Notaria Segunda (2) de Cali y Escritura Pública No. 1773 del 31 de marzo de 1995, con el fin de verificar la posible afectación del predio por las servidumbres ahí instaladas.
- Mapa del predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-786671, con su respectivo polígono, donde se especifique la zonificación y descripción de los usos y actividades a los que se destinará la Reserva Natural de la Sociedad civil.
- Escrito aclaratorio donde se especifique sí dentro del predio, existirá uso de habitación permanente y en caso de confirmar éste uso, se ajuste el mapa y la reseña descriptiva del área de reserva incluyendo la zona de uso intensivo e infraestructura, de conformidad con lo establecido en el artículo 4º del Decreto 1996 de 1999

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez se allegue la información requerida al solicitante, remitir a la Alcaldía Municipal de Dagua - Valle y a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, los avisos del inicio del trámite a que se refiere el artículo 7 del Decreto 1996 de 1999.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez el solicitante allegue la información requerida, ofíciese a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, para la realización de la visita técnica, donde se verifique la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 6 del Decreto 2372 de 2010 y en el Decreto 1996 de 1999 y observe las recomendaciones contenidas en esta providencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Notifiquese del contenido del presente acto administrativo al señor HUMBERTO DOMÍNGUEZ ESCOBAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.619.381, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y ss de la Ley 1437 de 2011 —Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SEXTO.- El encabezado y la parte resolutiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la

Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 —Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO SUBDIRECTORA DE GESTIÓN Y MANEJO DE ÁREAS PROTEGIDAS PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA.

Expediente: RNSC 016-14

Proyectó: Carol E. Rojas Luna – Abogada SGM-GTEA

Revisó: Natalia Julieta Galvis A. – Profesional Especializado SGM

Vo.Bo.: Guillermo Alberto Santos – Coordinador SGM-GTEA